

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 79/17

La Plata, de 13 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 2400-4555/13 Alcance N° 22, la Ley N° 14443 y los Decretos N° 74/13, N° 409/13, N° 419/13, 909/13 y N° 3/17 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata", suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual la Nación cedió y transfirió a la Provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre "Concedente" y "Concesionario";

Que por Decreto N° 74 de fecha 18 de enero de 2013 se estableció que el entonces Ministerio de Infraestructura será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, asumiendo los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata;

Que la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires se produjo con fecha 6 de febrero de 2013;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 409 de fecha 27 de junio de 2013 se constituyó la sociedad anónima denominada AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. –AUBASA cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la Provincia de Buenos Aires;

Que posteriormente, el Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013 determinó en su artículo 5° que AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A (AUBASA) asuma la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires -La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios, tomando posesión del servicio el día 11 de julio de 2013 a las 22:00 horas;

Que ulteriormente, mediante Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tuvo por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires -La Plata;

Que en ese marco se suscribió, el día 4 de diciembre de 2013, entre esta Provincia y la empresa concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA- el Contrato de Concesión con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que, asimismo de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 8.3.1. del precitado Contrato de Concesión, se realizó una revisión integral de la ecuación económica financiera de la Concesión, de acuerdo a las pautas indicadas en el Capítulo IV, Artículo 4° del Anexo A de ese contrato;

Que dicho proceso de Revisión Ordinaria llevado a cabo para preservar el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata fue aprobado por Decreto N° 3/17;

Que consecuentemente en el marco de esa revisión ordinaria fue determinado un nuevo Plan Económico Financiero de esa Concesión, entre otras cuestiones;

Que asimismo, en orden a lo expuesto en el artículo 2° del mencionado Decreto y en función de los análisis técnicos y económicos financieros efectuados, se han determinado los valores tarifarios a aplicar, los cuales incluyen las variaciones de precios producidas entre mayo 2014, fecha de la última actualización tarifaria y los Valores de Referencia de junio 2016;

Que, además, dado el retraso en la aplicación de los índices de variaciones de precios (Valores de Referencia de mayo 2014 a junio 2016), corresponde propiciar un escalonamiento tarifario para no impactar fuertemente en la capacidad de pago de los usuarios de la Autopista Buenos Aires - La Plata desdoblado el mismo en dos etapas;

Que en consecuencia corresponde aprobar los cuadros tarifarios que aplicará AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA-, para esta primera etapa, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 116 y vuelta), lo informado por Contaduría General de la Provincia (fojas 121 y vuelta) y la vista de Fiscalía de Estado (fojas 122 y vuelta), procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y los Decretos N° 909/13 y N° 3/17;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar los valores tarifarios de peaje que la Concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA- aplicará a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Anexo Único que consta de tres (3) fojas y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA-, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

**CUADRO TARIFARIO
AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA**

Sentido Ciudad Autónoma de Buenos Aires a La Plata

Estaciones de Peaje Dock Sud y Hudson

Hora	No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 10	\$ 12
Categoría 2	\$ 20	\$ 25
Categoría 3	\$ 60	\$ 75
Categoría 4	\$ 60	\$ 75
Categoría 5*	\$ 80	\$ 100
Categoría 6*	\$ 100	\$ 125
Categoría 7*	\$ 120	\$ 150

Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal

Hora	No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 7	\$ 9
Categoría 2	\$ 15	\$ 18
Categoría 3	\$ 42	\$ 52
Categoría 4	\$ 42	\$ 52
Categoría 5*	\$ 55	\$ 70
Categoría 6*	\$ 70	\$ 87
Categoría 7*	\$ 85	\$ 105

CUADRO TARIFARIO AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA Sentido La Plata a Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estación de Peaje Hudson: Se percibirán 2 tarifas básicas incluyendo aquí el pago de la correspondiente a la Estación de Peaje Dock Sud.

Hora	No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 20	\$ 25
Categoría 2	\$ 40	\$ 50
Categoría 3	\$ 120	\$ 150
Categoría 4	\$ 120	\$ 150
Categoría 5*	\$ 160	\$ 200
Categoría 6*	\$ 200	\$ 250
Categoría 7*	\$ 240	\$ 300

Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal: Se abonará 1 tarifa básica eliminada de Dock Sud más el 0.70 propio de cada una de estas estaciones de peaje respecto de la tarifa básica vigente.

Hora	No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 17	\$ 21
Categoría 2	\$ 35	\$ 43
Categoría 3	\$ 102	\$ 127
Categoría 4	\$ 102	\$ 127
Categoría 5*	\$ 135	\$ 170
Categoría 6*	\$ 170	\$ 215
Categoría 7*	\$ 205 \$ 255	

Peaje Dock Sud tránsito derivado de Acceso Sudeste

Hora	No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$10	\$12
Categoría 2	\$ 20	\$ 25
Categoría 3	\$ 60	\$ 75
Categoría 4	\$ 60	\$ 75
Categoría 5*	\$ 80	\$100
Categoría 6*	\$100	\$125
Categoría 7*	\$120	\$150

Bonificaciones: La Concesionaria podrá aplicar bonificaciones de acuerdo a las previsiones del artículo 3.3 del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión.

Redondeo: Estas tarifas han sido redondeadas en función de las previsiones del artículo 8° del Contrato de Concesión.

Hora Pico: Lunes a Viernes hábiles de 7:00 a 10:00 hs., para sentido descendente (ingreso a la Ciudad de Buenos Aires) y de 17:00 a 20:00 hs. para sentido ascendente (salida de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

*Sin perjuicio de la aplicación de los valores tarifarios referenciados, respecto de las categorías señaladas se mantiene vigente el adicional de \$ 185, conforme lo establece la Resolución N° 32/14 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

C.C. 1894